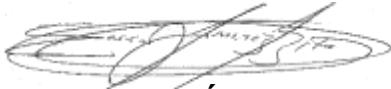
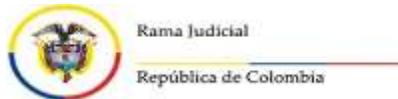


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2021-00730 informándole que se encuentra pendiente resolver auto que admite la solicitud de matrimonio. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

CONTRAYENTE(S): MELISSA JULIETH ASENDRAS ALVAREZ y JHONATAN TORDECILLA MARES.

CLASE DE PROCESO: MATRIMONIO CIVIL.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2021-00730-00

Estando la presente solicitud de matrimonio pendiente para decidir sobre su admisión, encuentra el Juzgado que la copia del Registro Civil de nacimiento de los señores MELISSA JULIETH ASENDRAS ALVAREZ y JHONATAN TORDECILLA MARES, tiene una vigencia mayor a treinta (30) días, es decir, que ambos documentos fueron expedidos con una fecha mayor a un (1) mes hasta la presentación de la solicitud, la cual tuvo lugar el 05 de octubre de 2021 según la secuencia de reparto N° 3230019, adicionalmente, el registro civil de la señora MELISSA JULIETH ASENDRAS ALVAREZ, no contiene el sello válido para matrimonio, desconociendo lo señalado en el Decreto 1260 de 1970, en armonía con el Decreto 2668 de 1988.

De otro lado, en la solicitud de matrimonio civil, no se indican los canales digitales (correos electrónicos) donde recibirán las notificaciones los testigos a los que se hace alusión en dicha solicitud, omitiendo cumplir con los requisitos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020; recordemos que, debido a la emergencia son excepcionales los casos de presencialidad en los Despachos judiciales, por lo que las audiencias se realizan preferiblemente de manera virtual mediante la plataforma Lifesize, siendo indispensable para ello, el manejo de canales digitales que faciliten esta acción.

Siendo lo anterior así, en concordancia con lo establecido en el numeral 1 del artículo 90 ibídem, este despacho inadmitirá la presente solicitud, concediéndole un término de cinco (5) días a la parte solicitante, para que subsane el yerro encontrado, so pena de rechazo de la misma.

En mérito de lo anterior, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de matrimonio civil presentada por MELISSA JULIETH ASENDRAS ALVAREZ y JHONATAN TORDECILLA MARES, conforme lo señalado en precedencia.

SEGUNDO: Otorgar un término de cinco (5) días a la parte solicitante para que según lo consignado en la parte motiva de este auto, proceda a subsanar los yerros allí previstos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

283133469b7773f8b01607c51b2eaf8cfd593f95a0bc01b62c0c7ca8cc4e2783

Documento generado en 11/10/2021 11:00:53 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**